



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: José Migdonio Vidal Morales.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional
- FOMAG.
Radicado N° 73001-33-33-005-2017-00400-00

ACTA N° 21

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 PM) del día jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019) el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del 11 de diciembre de 2018, a efectos de proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado de la parte demandante: HUILLMAN CALDERÓN AZUERO identificado con CC. N° 14.238.331 de Ibagué y la T.P. N° 102.555 del C. S. de la J. Dirección: Calle 6 No. 1-36 Barrio La Pola Ibagué. Tel. 2611211. Correo electrónico: hullman@hotmail.com.

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demanda DEPARTAMENTO DEL TOLIMA no compareció a la presente audiencia, por tanto, se le concede el término de 3 días para que allegue la justificación de su inasistencia, en los términos del artículo 180 del CPACA.

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Se advierte que revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Pese a lo anterior, el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes, que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y en consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG:** Al momento de contestar la demanda, la entidad propuso como excepciones las que denominó *“buena fe, régimen prestacional independiente e inaplicabilidad de la Ley 1071 de 2006 al gremio docente, prescripción, inexistencia de la vulneración de principios legales, inexistencia del demandado - falta de relación con el reconocimiento del derecho, conexo o derivado del acto administrativo expedido por la entidad territorial certificada; falta de competencia del Ministerio de Educación para expedir acto administrativo y reconocer derecho reclamado e innominada/genérica.”*¹

Por su parte, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** propuso excepciones que denominó: *“cobro de lo no debido y prescripción”*²

DESPACHO: Como las excepciones propuestas por los demandados están formuladas de mérito, dependen de la prosperidad de las pretensiones de la demanda y están atadas al fondo del asunto, el Despacho diferirá su estudio al momento de proferir sentencia.

Dado que no existen excepciones previas que resolver y por su parte el Despacho

¹ Fts. 41-42

² Fl 61-62

no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

Apoderado parte demandante: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

1. El demandante, por prestar sus servicios como docente a favor del Departamento del Tolima el 13 de febrero de 2017 solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de sus cesantías (C – I Fls. 5 y 6)
2. El 4 de mayo de 2017 mediante Resolución N° 2689, el Departamento del Tolima, reconoció y ordenó el pago de una cesantía definitiva al demandante, teniendo en cuenta además de la asignación básica, la prima de navidad y la prima de vacaciones.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG: Cuando contestó la demanda, la entidad manifestó que el hecho 1° es cierto conforme a la documentación aportada y por lo tanto, se atiene a lo probado. Así mismo, expresó que los hechos del 2° al 10° no son ciertos³.

Departamento del Tolima: Precisó que, los hechos 1°, 2° y 8° son ciertos, que el hecho 3° no está debidamente determinado. Adicionalmente, que el hecho N° 4° es un hecho ya tratado en el punto 2°, que el hecho 5° no es un hecho cierto.

Igualmente, expresó que el hecho 7° se refiere a la pretensión principal de la demanda y que el hecho 9° no es un hecho al que se le pueda proferir respuesta.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

Corresponde determinar si "El acto administrativo demandado esto es la resolución 2689 del 4 de mayo de 2017 –que reconoció y ordenó el pago de una cesantía definitiva a favor de la parte demandante- está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el señor José Migdonio Vidal Morales tiene derecho a la reliquidación de sus cesantías definitivas, así como al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías?"

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

³ Fl 38

Apoderado parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

CONCILIACIÓN: Se declara fallida esta etapa ante la inasistencia de los apoderados de las entidades demandadas.

MEDIDAS CAUTELARES: Continuando con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., sería del caso resolver sobre las medidas cautelares; no obstante, como aquellas no se solicitaron se declara concluida esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes **que sean pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documental

Téngase como pruebas de la parte demandante, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5 al 9 del expediente.

DESPACHO: Se deja constancia que la parte demandada FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA al momento de contestar la demanda no allegaron pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Con el fin de determinar la fecha en la cual el Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A, realizó el pago de las cesantías definitivas por intermedio de entidad bancaria al demandante, se ordenará oficiar a La Nación Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura – Oficina de Prestaciones Sociales, para que alleguen las certificaciones **donde conste con claridad la fecha en la que se llevó a cabo el pago de las cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución N° 2689 del 4 de mayo de 2017 a favor del señor JOSÉ MIGDONIO VIDAL MORALES identificado con C.C. N° 14.217.907.**

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial, y que las entidades a las cuales se le radicará la anterior orden, cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del recibo del requerimiento, para allegar a este proceso lo solicitado por el Juzgado.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su costa y cargo el trámite de la referida prueba documental. En consecuencia, se le concede, un término de cinco (5) días contados a partir de ésta providencia para que demuestre la gestión realizada.

Una vez acredite la gestión correspondiente, se procederá solicitar la prueba mediante oficio y en uso de los poderes correccionales del juez, se indicará a la entidad que de no hacerlo se aplicaran las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

La presente decisión se notifica en estrados.

Apoderado parte demandante: Realiza intervención la cual queda registrada en

sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.

Ministerio Público: Realiza intervención la cual queda registrada en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

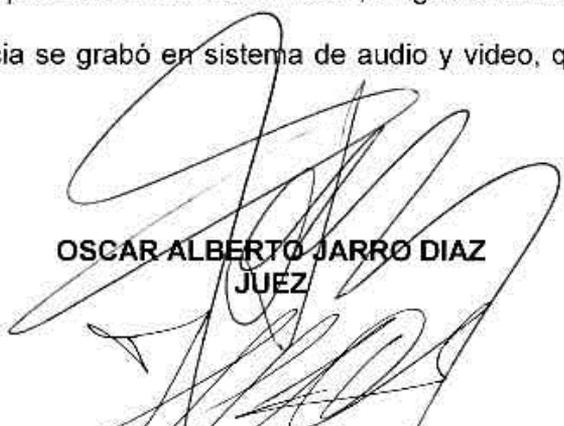
Apoderado parte demandante: Acepta propuesta de acuerdo procesal.

Ministerio Público: Conforme.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, en este proceso de se da por terminada la misma siendo las 4:55 PM del día de hoy 14 de febrero de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



HUILLMAN CALDERÓN AZUERO
Apoderado parte demandante.



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público

MÓNICA JARAMILLO PARRA
Secretaria Ad-Hoc